

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad, "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o simplemente "FREUND, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador y con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA,

PARA EL AÑO 2021”, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-23/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la contratista brinde el suministro de calzado de protección y/o seguridad industrial, calzado casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-23/2021, según punto tercero del Acta 3116 de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 17 de septiembre de 2021, en el cual acordó la Adjudicación y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Las Bases de Licitación Pública CEPA LP-23/2021 “SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021, emitidas en el mes de septiembre del año 2021 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto tercero del Acta número 3116, correspondiente a la sesión celebrada el 17 de septiembre de 2021, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. II) Oferta presentada por la Contratista, el día 12 de octubre de 2021; III) Punto sexto del Acta número 3129, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 3 de diciembre de 2021, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., la Licitación Pública CEPA LP-23/2021; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1566/2021, de fecha 7 de diciembre de 2021, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha. V) Garantías que presente la Contratista; VI) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA:** PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de hasta TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR

(\$3,977.60) incluido el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del presente Contrato. Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente. Para los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al respectivo Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro, Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el respectivo Administrador de Contrato y Contratista. La contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: [REDACTED] NRC: [REDACTED]; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las expuestas.

CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas



u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, HORARIOS, PLAZOS CONTRACTUAL: I) LUGAR DE ENTREGA Y HORARIOS DE ENTREGA:** El Contratista deberá efectuar la entrega del suministro, según el siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	LUGAR Y HORARIOS DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. Horario para entregas: de 7:30 a.m. a 11:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será de **CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo para toma de medidas para todos los lotes de manera simultánea en todas las empresas de CEPA	Diez (10) días calendario a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo para entrega del suministro	Cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la finalización del periodo de tallado.
3	Plazo para suscribir el Acta de la Recepción Provisional	Diez (10) días calendario a partir de la fecha de recepción total del suministro.
4	Plazo para la Revisión por parte de CEPA	Veinte (20) días calendario a partir de la fecha de la recepción provisional.
5	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte del Contratista	Veinte (20) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato



SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Artículo 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: El Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción del suministro se podrá hacer de forma parcial por ítem o lote, de acuerdo con la solicitud del Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisional y/o definitiva. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN**

PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro total y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de



retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Bases de la Licitación Publica CEPA LP-23/2021, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez

vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I A la CEPA: al señor Jorge Silhy González, en las oficinas de la Sección de Prevención de Riesgos del Puerto de Acajutla; teléfono 7070-8206 y correo electrónico: jorge.silhy@cepa.gob.sv- II) A la Contratista: En Prolongación Autopista Norte y Pasaje Freund N°3, Colonia

Mompegon, San Salvador. Teléfonos: 2500-8888; 2276-3333, Celular: [REDACTED]
Correo electrónico: freund@freundsa.com; mayoreo@freundsa.com. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato serán las siguientes personas: Jorge Silhy Gonzalez, Jefe de la Sección de Riesgos Institucionales del Puerto de Acajutla. Quien será el responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: ESPECIFICACIONES

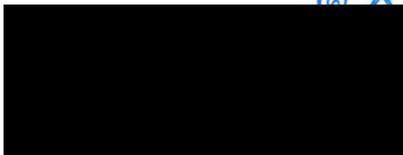
TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-23/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo



establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA: CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Libre Gestión; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

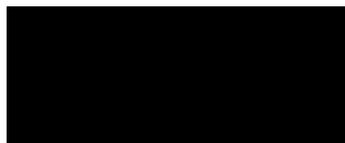
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V



JUAN CARLOS CANALES AGUILAR

Gerente General Interino y Apoderado
General Administrativo



JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ
PAPINI

APODERADO ESPECIAL

Freund S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minuto del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

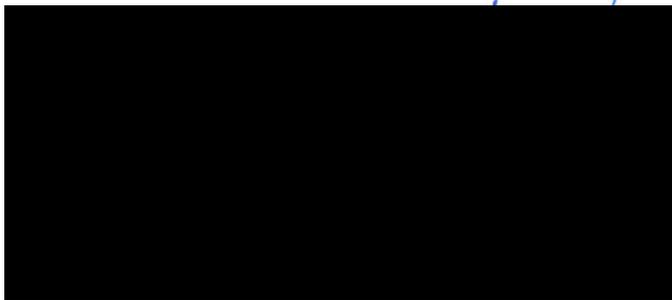
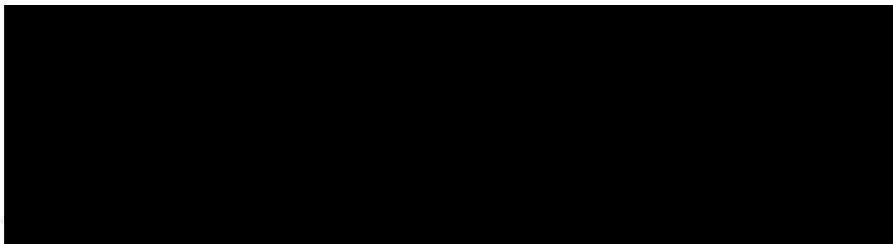
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker

López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto SEXTO del acta número tres mil ciento veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP- VEINTITRES /DOS MIL VEINTIUNO "SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y, se autorizó al Gerente General Interino de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreños, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial y Representante legal de la sociedad, "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", o simplemente "FREUND, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador y con número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del Libro un mil novecientos noventa y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción dieciséis de junio de dos mil veinte, dicho poder fue otorgado a las diecisiete horas del día once de junio del dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ricardo Alberto Mulato Navarro, en dicha Escritura Poder, consta legitimada la personería con la que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en



su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad, que en el cumplimiento al acuerdo de Junta de Directores relacionado en ese instrumento, se acordó conferir dicho poder a favor del compareciente para celebrar en nombre y representación de la referida sociedad actos como el presente; en dicha escritura, también consta la existencia legal de la referida Sociedad, que su nacionalidad, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido y que dentro de su giro está el de otorgar contratos como el presente, Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere, al **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, cuyo objeto es que la contratista brinde el suministro de calzado de protección y/o seguridad industrial, calzado casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Publica CEPA LP-VEINTITRES/ DOS MIL VEINTIUNO y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de **CIENTO CINCO DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de hasta **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito,

en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS